



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 023-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de febrero de 2022

VISTOS: Expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE EVALUACIÓN VIRTUAL PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe n° 022-2022-UNDC/VPAC/DA-MAVT de fecha 25 de enero del 2022 el encargado de la Dirección de Admisión de la UNDC, solicita la contratación de un Servicio de Plataforma de Evaluación Virtual para el Examen de Admisión 2022 de la Universidad Nacional de Cañete, con la finalidad de desarrollar de manera óptima el Examen de Admisión 2022 en su forma virtual, informando además que tienen programado según el Cronograma de Admisión aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 187-2021-UNDC los siguientes eventos académicos:

- Examen de Admisión Virtual Modalidad Extraordinario – 27 de febrero del 2022.
- Examen de Admisión Virtual Modalidad Ordinario – 20 de marzo del 2022.

Que, mediante Informe n° 012-2022-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 13 de enero del 2022 se aprueba la modificación presupuestal por el importe de S/ 72,255.00, a requerimiento de la Dirección de Admisión, la misma que mediante Informe n° 007- 2022/(E) OPP/UNDC de fecha 27 de enero del 2022 fue rectificadas, exceptuándose a las específicas determinadas 2.3.22.41 y 2.3.27.11.99 por el importe de S/ 3,200 y S/ 300 quedando firme en los demás extremos;

Que, mediante Informe n° 079-2022-UNDC/DGA/ENH de fecha 09 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que con fecha 02 de febrero del 2021, se realizó la indagación de mercado según lo requiere la normativa vigente, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el área usuaria por lo cual se remite para su atención; asimismo se ha realizado la invitación a diversas empresas dedicadas al rubro y/o similares, evidenciando el no cumplimiento de la pluralidad de postores, solo recibiendo la propuesta de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU la misma que sí cumple con los términos de referencia y podría satisfacer en su totalidad el requerimiento de la Entidad, recomienda al área usuaria realizar el informe técnico para la sustentación de la realización de la contratación de dicho servicio en global, para posterior a este se realice el Procedimiento de Selección Contratación Directa en cumplimiento al Artículo 100 Inciso e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 040-2022-UNDC/VPAC/DA-MAVT de fecha 09 de febrero del 2022 el Encargado de la Dirección de Admisión 2022 remite el informe técnico para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE EVALUACIÓN VIRTUAL PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, a fin de que posterior a ello se realice el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, concluyendo que habiendo la Unidad de Abastecimiento, realizado la indagación de mercado, se identificó la existencia de un único proveedor que puede satisfacer su requerimiento, por lo que solicita que



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 023-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de febrero de 2022

se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, para la contratación de la empresa que cumple con el Término de Referencia establecido por la Comisión de Admisión;

Que, mediante Informe n° 0084-2022-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 11 de febrero del 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto proveedor único del Servicio de plataforma de evaluación virtual para el examen de admisión 2022 de la Universidad Nacional de Cañete, conforme lo dispuesto en el literal e) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.*

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los referidos procedimientos de selección no cumple función alguna, ya que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran regulados por el artículo 27° de la Ley y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF señala textualmente que:

Artículo 27. Contrataciones Directas.

“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Que, por su parte el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala que:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 023-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de febrero de 2022

(...)

e) Proveedor Único.- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Que, en el presente caso, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe, el área usuaria ha justificado técnicamente la adquisición del SERVICIO DE PLATAFORMA DE EVALUACIÓN VIRTUAL PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE; asimismo el órgano encargado de las contrataciones ha verificado las características técnicas del servicio, así como su costo de mercado, habiendo determinado que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;

Que, esta situación hace que se configure la causal de Contratación Directa, en aplicación del literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100° de su Reglamento, razón por la cual se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia recogidos en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde al Titular de la Entidad aprobar mediante Resolución la presente contratación directa, debiendo observar lo prescrito por los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF los cuales establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa;

Estando la Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, que aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19); y estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2022;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para la adquisición del SERVICIO DE PLATAFORMA DE EVALUACIÓN VIRTUAL PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE” con un presupuesto de S/ 72,255.00 Soles, de conformidad con el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnica y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.



“AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 023-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de febrero de 2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Archivo
AOV/Sec. Gral.